



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso : VERBAL – R.C.E.
Radicado : 2019-00124-00
Demandante : CRHISTIAN CAMILO SIERRA MANZANO Y OTROS..
Demandado : CAFESALUD EPS S.A. EN LIQUIDACION, CLINICA ESIMED BUCARAMANGA.

Al despacho del señor Juez para lo que estime proveer.
Bucaramanga Sder., 04 de agosto de 2021.

OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VASQUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., seis de agosto de dos mil veintiuno

En memorial precedente en el expediente digital, la parte demandante a través de su apoderado judicial, solicita se designe curador ad litem a la demandada CLINICA ESIMED BUCARAMANGA.

Pues bien, dicha solicitud se ha de denegar en razón a que este Despacho judicial aún no ha ordenado el emplazamiento de la mencionada demandada, pues de conformidad al artículo 293 del C. G. del P., la parte actora debe proceder a solicitarlo y una vez efectuado se designará Curador Ad litem.

De otra parte, este Despacho judicial **REQUIERE** a la parte demandante MARIA YANETH MANZANO GARCIA y CHIRSTIAN CAMILO SIERRA MANZANO, para que proceda nuevamente a intentar la notificación personal a la demandada CLINICA ESIMED BUCARAMANGA, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, notificación que podrá efectuar al correo electrónico notificacionesjudiciales@esimed.com.co el cual se encuentra registrado en el certificado de Cámara de comercio de dicha entidad. Dicha notificación deberá estar acreditada con el acuse de recibido del iniciador de la demandada o por cualquier otro medio que se pueda constatar, en cumplimiento a la sentencia C420-20 de la Corte Constitucional.

Se le concede a la parte demandante el término de treinta (30) días para que cumpla con el requerimiento ordenado en esta providencia, el cual se contará a partir del día siguiente a la notificación por estados electrónicos, so pena de declararse el desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P.

Así las cosas, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA SDER.,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de nombramiento de Curador Ad litem elevada por el apoderado de la parte actora, conforme a expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante MARIA YANETH MANZANO GARCIA y CHIRSTIAN CAMILO SIERRA MANZANO, para que proceda nuevamente a intentar la notificación personal a la demandada CLINICA ESIMED BUCARAMANGA, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, notificación que podrá efectuar al correo electrónico notificacionesjudiciales@esimed.com.co el cual se encuentra registrado en el certificado de Cámara de comercio de dicha entidad. Dicha notificación deberá estar acreditada con el acuse de recibido del iniciador de la demandada o por cualquier otro medio que se pueda constatar, en cumplimiento a la sentencia C420-20 de la Corte Constitucional.

Se le concede a la parte demandante el término de treinta (30) días para que cumpla con el requerimiento ordenado en esta providencia, el cual se contará a partir del día siguiente a la notificación por estados electrónicos, so pena de declararse el desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE.



JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA.
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

NOTIFICACION POR ESTADO

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **09 DE AGOSTO DE 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.